

Curador Urbano 1

Pereira

RADICACIÓN 180623

RESOLUCIÓN N° 000018

“Por medio de la cual se autoriza un Movimiento de Tierras”

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

- A. Que el señor **DIEGO ALONSO SEPULVEDA MEJIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **12.132.953**, representante legal de **VERTICAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificado(a) con la NIT No. **900.055.277-4**, solicitó ante este Curador autorización para efectuar **MOVIMIENTO DE TIERRAS** predio ubicado en el predio denominado **SECTOR PARAJE BELMONTE LOTE B**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 290-213884, y con la ficha catastral No **00-02-00-00-0004-0015-0-00-00-0000**.
- B. Que mediante Resolución N° 0476 de Marzo 21 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda **CARDER**, se otorga permiso de ocupación de cauce, se autoriza la disposición final de material sobrante de descapote y excavación, se aprueba demarcación de suelos de protección, y se dictan otras disposiciones, a favor de la sociedad **VERTICAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S**, propietario del predio denominado **SECTOR PARAJE BELMONTE LOTE B**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 290-213884, ubicado en la Vereda Belmonte en jurisdicción del Municipio de Pereira.
- C. Que el solicitante adjunto documento del **ESTUDIO DE SUELOS Y RECOMENDACIONES MURO EN TIERRA REFORZADO CON GEOTEXTILES**, elaborado por el Ingeniero **ALVARO MILLAN ANGEL**, con Tarjeta Profesional N° **014RIS**, en cumplimiento a lo exigido en el Decreto 1077 de 2015.
- D. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

RESUELVE

- Artículo 1°** Conceder autorización para efectuar **MOVIMIENTO DE TIERRAS** para un volumen de **169754.67 m³**, en el predio denominado **SECTOR PARAJE BELMONTE LOTE B**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 290-213884, y con la ficha catastral No **00-02-00-00-0004-0015-0-00-00-0000**.
- Artículo 2°** Que debe acatar todas las recomendaciones y procedimientos técnicos establecidos en el estudio elaborado por el Ingeniero **ALVARO MILLAN ANGEL**, con Tarjeta Profesional N° **014RIS**, dicho estudio se acometió con el propósito de evaluar las características geotécnicas del subsuelo y de describir los lineamientos para el movimiento de tierra, el cual se realizará internamente con el objeto de adecuar el terreno morfológicamente para su desarrollo futuro.
- Artículo 3°** Se debe coordinar con la Secretaría de Infraestructura Municipal, la localización, perfiles y empalmes de las vías públicas de tal manera que el movimiento de tierras permita la adecuada ejecución y conexiones viales del plan vial contemplado en el Acuerdo 23 de 2006.

Curador Urbano 1

Pereira

- Artículo 4°** Las obras no podrán iniciarse sin el permiso de disposición final de escombros y material de excavación, sin las autorizaciones para la afectación de recursos naturales y vías privadas que deba emitir la CARDER y en general debe desarrollar las obras bajo las condiciones técnicas y ambientales establecidas en el Acuerdo 18 de 2.000.
- Artículo 5°** Todos los cortes deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes, usuarios, lotes y edificaciones vecinas y responsabilizarse conforme a la ley vigente.
- Artículo 6°** En ningún caso los taludes podrán exceder la pendiente y altura recomendadas para el tipo de suelo sobre el que se esté trabajando.
- Artículo 7°** Una vez realizados los cortes, deberán protegerse todos los taludes a fin de mantener su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión o la lluvia.
- Artículo 8°** Debe acatar las disposiciones contempladas en la Resolución N° 541 de diciembre de 1994, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, referida al "cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación" y en especial la prohibición de la utilización de áreas de espacio público para tales fines. Debe dar cumplimiento también a los artículos 364, 365, 366 del Acuerdo 18 de 2.000 para el reconocimiento arqueológico ante la autoridad competente del Municipio de Pereira. "El particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura".
- Artículo 9°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira en Junio 21 de 2018


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1

